

Convención sobre Municiones en Racimo

20 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Octava Reunión de los Estados Partes

Ginebra, 3 a 5 de septiembre de 2018

Tema 7 b) del programa provisional

Examen de la situación y el funcionamiento de la Convención y de otras cuestiones importantes para lograr los objetivos de la Convención:

Almacenamiento y destrucción de existencias

Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo

Documento presentado por Bosnia y Herzegovina

I. Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 3

1. La Convención sobre Municiones en Racimo prevé en su artículo 3 que los Estados partes deberán “separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción” así como comprometerse a “destruir, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo” a más tardar en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte.
2. Si un Estado parte considera que no le será posible destruir o asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo en el citado plazo de ocho años, podrá presentar una solicitud a una Reunión de los Estados Partes o a una Conferencia de Examen con el objeto de que se prorrogue el plazo por un período de cuatro años. En circunstancias excepcionales, un Estado parte podrá solicitar una prórroga adicional de hasta cuatro años.
3. Se alienta a los Estados partes que tengan la intención de presentar solicitudes a que busquen la asistencia y las aportaciones de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención en relación con la preparación de su solicitud.
4. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen en la que será considerada. La solicitud deberá enviarse al actual Presidente de la próxima Reunión de los Estados Partes (REP) en la Convención sobre Municiones en Racimo o de la Conferencia de Examen, con copia a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) de la Convención.
5. La DAA de la Convención informará a los Estados partes de que se ha recibido una solicitud de prórroga y la pondrá a disposición de los Estados partes a través del sitio web de la Convención.
6. La DAA de la Convención comunicará la solicitud al Comité de Coordinación de la Convención. El Comité de Coordinación creará un grupo especial de análisis que examinará todas las solicitudes presentadas. El grupo de análisis también podrá crearse en una etapa



anterior, a discreción del Comité de Coordinación, a fin de prestar asistencia en la preparación de las solicitudes o las consultas con los Estados partes solicitantes.

7. El grupo de análisis preparará un informe, con recomendaciones, y lo presentará al Comité de Coordinación. Posteriormente, el informe será aprobado por el Comité de Coordinación y presentado por el Presidente a los Estados partes, que lo examinarán en la próxima REP o Conferencia de Examen.

8. El grupo de análisis estará integrado por:

- Los coordinadores sobre destrucción y retención de existencias
- Los coordinadores sobre la cooperación y la asistencia internacionales
- El representante o los representantes de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención

9. Durante el análisis se procurará contar con los conocimientos especializados que puedan aportar diversas fuentes, como por ejemplo las Naciones Unidas y sus organismos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Coalición contra las Municiones en Racimo (CMC), el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), así como otras organizaciones y expertos en remoción de minas, según considere apropiado el Comité de Coordinación de la Convención.

10. A fin de evitar conflictos de intereses, los miembros del grupo de análisis se inhibirán del análisis de las solicitudes de prórroga de sus propios gobiernos, así como cuando pueda parecer que existen otros conflictos de intereses. Los miembros del Comité de Coordinación se inhibirán en las decisiones sobre las solicitudes de prórroga de sus propios gobiernos durante las reuniones del Comité de Coordinación.

11. Al analizar una solicitud, el primer grupo de análisis creará una metodología, que habrá de presentarse al Comité de Coordinación y ser aprobada por este, y que se utilizará para todas las futuras solicitudes a fin de asegurar un enfoque uniforme para todas las solicitudes. La metodología creada se incorporará a estas directrices, que se presentarán a los Estados partes para su aprobación en la próxima REP o Conferencia de Examen.

12. El grupo de análisis presentará, en un plazo de cuatro semanas a partir de su creación, un informe preliminar al Comité de Coordinación de la Convención. En ese informe preliminar se analizará la exhaustividad y el nivel de detalle de la solicitud, con el objetivo de mejorar todas las solicitudes de prórroga y tratar de resolver las posibles deficiencias. El grupo de análisis podrá, en cualquier momento, pedir aclaraciones o información adicional al Estado parte solicitante. El Estado parte solicitante podrá, en cualquier momento, presentar enmiendas a su solicitud de prórroga.

13. Una vez finalizado el informe se presentará al Estado parte solicitante para que formule observaciones y/o para corregir cuestiones de hecho. Posteriormente, sobre la base del informe, el Comité de Coordinación aprobará un proyecto de decisión que será presentado por el Presidente a los Estados partes para que lo examinen en la próxima REP o Conferencia de Examen.

14. La Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen evaluará la solicitud y decidirá, de conformidad con su reglamento, si se concede la solicitud de prórroga. La Reunión de los Estados Partes podrá decidir conceder la solicitud de prórroga de conformidad con la solicitud presentada por el Estado parte, de acuerdo con las recomendaciones del informe del grupo de análisis, o conceder una prórroga de menor duración.

15. Los Estados partes también podrán, si lo consideran necesario, proponer criterios para la prórroga. Independientemente de los criterios propuestos por los Estados partes, un Estado parte al que se le haya concedido una solicitud de prórroga presentará informes anuales sobre los progresos realizados.

16. Estas directrices serán revisadas anualmente por los coordinadores sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención. Si se considera necesario, se propondrán cambios para su aprobación en la próxima Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo.

II. Calendario para las solicitudes de prórroga con arreglo al artículo 3

17. Como las Reuniones de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo se celebran normalmente durante el mes de septiembre de cada año, las solicitudes de prórroga con arreglo al artículo 3 se deberán preparar, presentar, analizar y examinar de conformidad con el calendario propuesto que figura a continuación. El calendario siempre se refiere a la próxima Reunión de los Estados Partes (REP) en la Convención sobre Municiones en Racimo o a la próxima Conferencia de Examen de la Convención sobre Municiones en Racimo.

| <i>Mes (año de la REP/Conferencia de Examen)</i> | <i>Medidas adoptadas por el Estado parte o por la DAA de la Convención/Comité de Coordinación de la Convención</i> |
|---|---|
| Mayo (un año antes de la REP/ Conferencia de Examen) | El Estado parte prepara la solicitud de prórroga con arreglo al artículo 3 y, de ser posible, informa a la DAA de la Convención de la intención de presentarla |
| Mayo a noviembre (un año antes de la REP/Conferencia de Examen) | El Estado parte prepara la solicitud de prórroga con arreglo al artículo 3 y consulta a la DAA y al grupo de análisis según sea necesario |
| 1 diciembre (un año antes de la REP/Conferencia de Examen) | El Estado parte presenta su solicitud al Presidente, así como una copia a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención |
| Diciembre a junio (año de la REP/Conferencia de Examen) | El Comité de Coordinación de la Convención y el grupo de análisis analizan la solicitud, en estrecha colaboración con el Estado parte, para subsanar las deficiencias en la solicitud; se presenta al Estado el informe preliminar para recabar sus observaciones |
| Julio (año de la REP/ Conferencia de Examen) | El Presidente presenta el informe final, con recomendaciones, a todos los Estados partes, para su examen |
| Septiembre (año de la REP/ Conferencia de Examen) | Los Estados partes consideran la solicitud y deciden sobre la concesión de la prórroga al Estado parte solicitante |

III. Esquema propuesto para las solicitudes de prórroga con arreglo al artículo 3

18. Las solicitudes de prórroga con arreglo al artículo 3 deben ser preparadas por el Estado parte de la manera más exhaustiva posible en lo que respecta a las dificultades evaluadas para cumplir las obligaciones previstas en el artículo 3, así como respecto de los métodos y el tiempo necesario para superar esas dificultades. El documento que se presente debe contener lo siguiente:

A. Resumen

Debe tener una longitud de entre cuatro y ocho páginas y resumir los detalles esenciales, de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, de la Convención

- La duración de la prórroga propuesta.
- El fundamento y la movilización de recursos: explicación resumida de la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado parte y, de ser el caso, las circunstancias excepcionales que la justifican.
- Un esbozo de cómo y cuándo será completada la destrucción de las existencias – Resumen del plan de trabajo para el período de prórroga.

- La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas que el Estado parte conserve en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado y cualesquiera municiones en racimo o submuniciones explosivas adicionales descubiertas después de dicha entrada en vigor.
- La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas destruidas durante los ocho años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado parte.
- La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas restantes a destruir durante la prórroga propuesta y la tasa anual de destrucción que se espere lograr.
- Facilitar todos los datos de contacto del coordinador nacional con quien se llevará a cabo el seguimiento.

B. Descripción detallada

Explicación sobre los detalles resumidos que figuran supra y, entre otras cosas, información a los Estados partes acerca de lo siguiente

- El origen de las dificultades para cumplir los plazos establecidos en el artículo 3
 - Las capacidades nacionales de almacenamiento y de destrucción de existencias
 - La naturaleza y el alcance de los progresos realizados hasta la fecha
 - Los recursos disponibles para apoyar los progresos realizados hasta la fecha
 - Los métodos y normas utilizados
 - La naturaleza y el alcance de los desafíos pendientes
 - Las consecuencias humanitarias, económicas, sociales y medioambientales
 - Los medios y recursos institucionales, financieros, técnicos y humanos disponibles y/o necesarios para hacer frente a los desafíos pendientes
 - La duración de la prórroga solicitada y los motivos para solicitar esa cantidad de tiempo de prórroga
 - El plan de trabajo detallado para toda la duración de la prórroga solicitada, con parámetros mensurables, con inclusión, entre otras cosas, de:
 - La cantidad de almacenamiento y de destrucción de existencias prevista para cada año del período de prórroga
 - Los gastos anuales previstos, incluido un desglose de los costos
 - Las fuentes previstas para obtener la financiación necesaria para la aplicación del plan
 - Las posibles dificultades y/o factores de riesgo que pueden afectar negativamente a la realización del plan
 - Las circunstancias que impiden al Estado parte destruir todas las existencias durante la prórroga propuesta
 - Cualquier otra información pertinente a la solicitud de la prórroga propuesta.
-